



190 AÑOS DE CREACIÓN DEL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Boletín del Ministerio de Defensa Nacional

TOMO CCV
AÑO LXXXVIII

Montevideo, 8 de noviembre de 2018.

N^o. 12.411

SÍNTESIS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN ESTE BOLETÍN

ASUNTOS PRESIDENCIALES

LEY

- N^o. 19673

Autorizase la salida del país de Personal Superior y Personal Subalterno de la "FAU", a los efectos de participar en el Ejercicio Específico Combinado "CRUZEX FLIGHT 2018", como se menciona. -Expte. MDN. N^o. 18050873.

LEY

- N^o. 19696

Establecer y regulara el Sistema Nacional de Inteligencia de Estado, (SNIE), como se menciona. -Expte. MDN. N^o. 18051888.

AUTORIZAR EL USO DE CONDECORACIÓN

- N^o. Resol. 554/018

Medalla "General José Artigas – Jefe de los Orientales", al Sr. Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la Rep. Argentina, Tte. General "VGM" Bari del Valle Sosa, como se menciona. -Expte. M.D.N. N^o. 18045721.

APROBAR RESOL. 109-2018

- N^o. Resol. 555/018

Dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Dirección General de Aviación Civil, Ref. Permiso operativo a la empresa AEROMONT LTDA, como se menciona. -Expte. M.D.N. N^o. 18032166.

ACTUALISACION DEL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES

- N^o. Resol. 94887

El "MDN – "CGFAU", a realizar la actualización de Sistema de Radiocomunicaciones, asociado al Centro de Operaciones Aéreas (COA) incluyendo implementación del Enlace Táctico (TLD) LINK - 1 en el SYCEA de la Fuerza Aérea, con la Empresa INDRA SISTEMAS S.A., como se menciona. -Expte. M.D.N. N^o. 18038385.

LICITACION PÚBLICA N^o3/2016

- N^o. Resol. 94888

Ampliar contrato celebrado con la empresa LUNCHEON TECKETE S.A., en términos que se menciona. -Expte. M.D.N. N^o. 16048960.

AUTORIZAR COMPRA

- N^o. Resol. 94889

La que se imputará con cargo al Grupo 0 "Servicio Personales", objetos del Gasto 7.9.4 "Gastos en el Exterior", UE 001 "DGSE", como se menciona. -Expte. M.D.N. N^o. 18028118.

MISIONES OFICIALES

- N^o. Resol. 94890

En Rep. Argentina, a los Sres. Cnel. Gabriel Silva Vega y otros, a participar de la "Pasantía de Asesoramiento sobre Software de Gestión Logística" en el período que cita. -Expte. M.D.N. N^o. 18028401.

- N^o. Resol. 94891

En Rep. Fed. del Brasil, al Personal Militar que se menciona, a participar del "Entrenamiento en el Simulador de Vuelo RECURRENT Embraer – EMB 120", en el período que cita. -Expte. M.D.N. N^o. 18039616.

- N^o. Resol. 94892

En Rep. Argentina, al Sr. CN (Nav.) José I. Gauto Machín y otros a participar del "Intercambio Técnico Operativo entre Especialistas sobre Sistemas de Vigilancia y Control del Espacio Aéreo", en el período que cita. -Expte. M.D.N. N^o. 18039624.

MISION DIPLOMATICA

- N^o. Resol. 94893

En el Reino de España, al Sr. Cnel. (Av.) Washington E. Alejandro Mellognio, en el período que cita. -Expte. M.D.N. N^o. 18037117.

DI 1186¹

Poder Legislativo

LEY N.º 19.673

El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,

Decretan

Artículo único.- Autorízase la salida del país de un contingente de la Fuerza Aérea Uruguaya, integrado por 35 (treinta y cinco) efectivos del Personal Superior y Personal Subalterno y 3 (tres aeronaves) A-37B pertenecientes a los Escuadrones N.º 2 (Caza), a efectos de participar en el Ejercicio Específico Combinado "CRUZEX FLIGHT 2018", a llevarse a cabo en el Estado de Río Grande del Norte, República Federativa del Brasil, entre el 17 de noviembre y el 1.º de diciembre de 2018.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 16 de octubre de 2018.

HEBERT PAGUAS
Secretario

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

6395



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 24 OCT 2018

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza la salida del país de un contingente de la Fuerza Aérea Uruguaya integrado por treinta y cinco efectivos del Personal Superior y Personal Subalterno y tres aeronaves para participar en el Ejercicio Específico Combinado "CRUZEX FLIGHT 2018", a llevarse a cabo en el Estado de Río Grande del Norte, República Federativa del Brasil, entre el 17 de noviembre y el 1.º de diciembre de 2018.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



Publicado en *Boletín* M.D.N. N.º 12411

Prof. HEBERT PLANCHÓN
Director General de Secretaría

6396

DI 1193

Poder Legislativo

LEY N° 19.696

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA DE ESTADO

TÍTULO I

DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA

Artículo 1°. (Objeto).- Esta ley tiene por objeto establecer y regular el Sistema Nacional de Inteligencia de Estado (SNIE).

Sus normas generales, principios, limitaciones y garantías se aplicarán a todas las actividades de inteligencia que realicen los órganos que forman parte de dicho Sistema.

El Poder Ejecutivo fijará la Política Nacional de Inteligencia (PNI) a fin de contribuir a facilitar la toma de decisiones políticas al más alto nivel del Gobierno Nacional.

Artículo 2°. (Principios).- Los órganos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado desarrollarán sus actividades actuando bajo el más estricto cumplimiento de la Constitución de la República y de los principios del régimen

democrático republicano de gobierno, en pleno respeto a los derechos humanos y dentro del marco de la Política Nacional de Inteligencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de esta ley.

Artículo 3°. (Definiciones).- Para los fines de esta ley y de las actividades reguladas por la misma, se entiende por:

- A) Inteligencia: actividad institucional relativa a la recolección, análisis, procesamiento y diseminación de información relevante para los asuntos de seguridad interna y externa del Estado.
- B) Contrainteligencia: actividad de Inteligencia cuyo objetivo es detectar, localizar y neutralizar acciones desarrolladas por otros Estados o por personas u organizaciones, que puedan afectar los intereses del Estado, su seguridad interior o la Defensa Nacional.
- C) Inteligencia Estratégica: conocimiento elaborado al más alto nivel, necesario para la toma de decisiones, formulación de políticas y elaboración de planes para la consecución de los objetivos nacionales. Refiere a una visión global sobre asuntos políticos, económicos, diplomáticos, ambientales y militares, nacionales e internacionales.
- D) Inteligencia Militar: actividad que comprende lo relativo a la obtención, procesamiento, análisis y distribución de información dirigida a preservar la soberanía, la independencia e integridad territorial, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo y contribuir a preservar la paz de la República.
- E) Inteligencia Policial: actividad que comprende lo relativo a la obtención, procesamiento, análisis y distribución de información relativa a la prevención y eventual represión del delito común y el crimen organizado en su calidad de auxiliar de la Justicia, a través de la prevención y represión del delito.
- F) Coordinación de Inteligencia: concertación de medios, recursos y actividades, para llevar a cabo una acción común a través del uso de Inteligencia.
- G) Canal técnico: herramienta empleada por los órganos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia, para que en forma paralela y simultánea a sus propias

dependencias jerárquicas se relacionen entre sí mediante el intercambio de información y la cooperación mutua, con conocimiento del jerarca respectivo y sin perjuicio de las responsabilidades que les pudieren caber.

H) Fuentes: personas, organizaciones, objetos, acciones o documentos de los cuales puede obtenerse información importante para la actividad de inteligencia.

Se clasifican en abiertas y cerradas:

- 1) Fuentes abiertas: son aquellas de las cuales se puede obtener un determinado informe, sin más restricción que la tarea que demanda su obtención.
- 2) Fuentes cerradas: son aquellas cuyo acceso es restringido y que para la obtención de la información es necesario el uso de medios y procedimientos especiales.

I) Informe: cualquier descripción, detallada o no, de un hecho generador de conocimiento.

Artículo 4°. (Objetivos).- Las tareas de inteligencia se desarrollarán con ajuste a los objetivos de protección y defensa de los intereses estratégicos nacionales, de acuerdo a la Constitución de la República, las leyes en vigor, y a los principios generales del Derecho, especialmente los que se enuncian en el artículo siguiente.

Artículo 5°. (Principios Generales).- Para la recolección y tratamiento de la información, los órganos que integran el Sistema Nacional de Inteligencia deberán ajustar su actuación a los siguientes principios generales:

- A) Jerarquía: implica la actuación de acuerdo a la subordinación y a la responsabilidad orgánica con ajuste a la regla de Derecho.
- B) Eficacia: significa que existirá una adecuada relación entre los medios empleados y la calidad y oportunidad del producto obtenido.
- C) Especificidad: refiere a que los fondos asignados a los órganos, incluyendo los reservados, serán empleados exclusivamente para el cumplimiento de los fines debidos.

D) Juridicidad: refiere a la estricta observancia de la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y demás fuentes del ordenamiento jurídico, evitando en todo caso las actividades invasivas de la privacidad de las personas.

E) Ponderación: implica que la información que se requerirá será la necesaria y solo se diseminará la tendiente al cumplimiento de los cometidos de cada uno de los órganos integrantes del Sistema, de acuerdo a sus respectivas reglamentaciones, a las disposiciones de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado y a esta ley. Por lo tanto, contravendrá este principio el empleo de la información del Sistema en beneficio específico de personas, organizaciones privadas, partidos políticos u otras de cualquier naturaleza y finalidad, quedando estos casos sujetos a las acciones civiles, administrativas y penales que pudieren corresponder.

Artículo 6°. (Derechos, deberes y garantías).- El funcionamiento del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado y las actividades de sus integrantes deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones contenidas en la Sección II de la Constitución de la República, Leyes y Convenios internacionales adoptados por el Estado en materia de protección a los derechos humanos y garantías de sus habitantes.

El Poder Ejecutivo establecerá los procedimientos necesarios para garantizar a cualquier persona un recurso efectivo de defensa contra todas las actividades y organismos que integran el Sistema Nacional de Inteligencia de Estado.

Cada organismo del sistema deberá adoptar las medidas conducentes para la prevención de todo abuso o excesos en el ejercicio de las atribuciones y facultades que la presente ley otorga; así como dar estricto cumplimiento a lo que establece la normativa vigente sobre la gestión y usos de los datos personales.

Artículo 7°. (Prohibiciones).- Ningún órgano de Inteligencia tendrá facultades compulsivas y les estará especialmente prohibido:

- 1) Realizar tareas represivas; cumplir, por sí, funciones policiales o de investigación criminal, salvo que dicha actividad se encuentre dentro de sus cometidos legales específicos o mediante requerimiento judicial en el marco de una causa concreta.

- 2) Intervenir en la actividad política, social o económica del país, en su política exterior o en la vida interna de los partidos políticos.
- 3) Influir de cualquier forma en la opinión pública, en personas, medios de difusión, asociaciones o agrupaciones de cualquier naturaleza.
- 4) Revelar o divulgar cualquier tipo de información adquirida en ejercicio de sus funciones, fuera de lo dispuesto en esta ley, salvo que mediare disposición judicial.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA DE ESTADO

Artículo 8°. (Definición).- El Sistema Nacional de Inteligencia de Estado comprende el conjunto de todos los organismos y órganos, independientes entre sí y funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de Inteligencia y Contrainteligencia.

Todos los componentes del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado, sin perjuicio de su dependencia orgánica y de sus cometidos específicos se relacionarán entre sí y cooperarán e intercambiarán información a fin de producir Inteligencia Estratégica, bajo la coordinación de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Lo dispuesto en los incisos precedentes se organizará a través de una Mesa Coordinadora de Inteligencia que será convocada y presidida por el Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado.

Artículo 9°. (Integración).- El Sistema Nacional de Inteligencia de Estado estará integrado por:

- A) La Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado.
- B) Los órganos que desarrollan tareas de Inteligencia y Contrainteligencia de los Ministerios del Interior, de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas.

- C) Los organismos del Estado que, por la información que manejen o por sus capacidades técnicas, puedan contribuir al propósito del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA DE ESTADO

CREACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 10. (Creación).- Créase la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado (SIEE) como órgano desconcentrado dependiente del Poder Ejecutivo, actuando el Presidente de la República en acuerdo con los Ministros de Interior, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Economía y Finanzas.

Su misión será producir Inteligencia Estratégica de Estado para asesorarlo, a fin de apoyar la toma de decisiones estratégicas orientadas a la consecución de los objetivos nacionales.

El titular de la SIEE será el Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado.

La SIEE se comunicará directamente con los restantes organismos del Estado.

Artículo 11. (Cometidos).- La Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado deberá dar cumplimiento a los siguientes cometidos:

- A) Formular el Plan Nacional de Inteligencia, para conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo.
- B) Diseñar y ejecutar los programas y presupuestos de Inteligencia inscritos en el Plan Nacional de Inteligencia.
- C) Coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado.

- D) Procesar la información proporcionada por los órganos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado, en los ámbitos nacional e internacional, con el fin de producir Inteligencia Estratégica de Estado.
- E) Conducir el relacionamiento con los organismos de Inteligencia Estratégica de otros Estados.
- F) Proponer normas y procedimientos estandarizados comunes para todos los órganos del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado.
- G) Disponer la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia, con objeto de detectar y enfrentar las amenazas definidas por la Política de Defensa Nacional, así como otras amenazas al Estado.
- H) Presentar los informes a que refiere esta ley, particularmente el Informe Anual de Actividades de Inteligencia, así como informes periódicos regulares de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la presente ley.

El Informe Anual de Actividades de Inteligencia deberá incluir aspectos presupuestales, de gestión, el Plan Nacional de Inteligencia, el plan de colección de datos y directivas de trabajo de cada una de las agencias que desarrollan actividades de inteligencia de Estado. Este informe del Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado deberá permitir el control efectivo del cumplimiento del Sistema Nacional de Inteligencia, así como la legalidad y efectividad de las tareas y actividades realizadas.

El cumplimiento de dicha obligación deberá ser compatible con la no divulgación de información que pueda comprometer personas o fuentes y la necesidad del ejercicio del control parlamentario.

Para el cumplimiento de sus cometidos la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado podrá requerir la información que estime necesaria de los órganos estatales, así como de las personas públicas no estatales o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido, en su totalidad o en parte, por participaciones, cuotas sociales de acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales.

Los mencionados órganos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA ESTRATÉGICA DE ESTADO

Artículo 12. (Designación).- El Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado será designado por el Presidente de la República en acuerdo con los Ministros del Interior, de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas, previa venia de la Cámara de Senadores, de acuerdo a lo establecido por el artículo 187 de la Constitución de la República.

El Director podrá ocupar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos y no podrá ser designado nuevamente antes de tres años, contados desde el término de sus funciones.

En caso de ausencia o impedimento circunstanciales será subrogado por un plazo no mayor a ciento ochenta días por el funcionario que corresponda, de acuerdo con la estructura interna y el orden jerárquico que determine el reglamento a dictarse en conformidad con las disposiciones de esta ley.

Artículo 13. (Cese).- El Presidente de la República en acuerdo con los Ministros del Interior, de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas podrá disponer el cese del Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 14. (Características del cargo).- El Cargo de Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado será de dedicación exclusiva e incompatible con cualquier otra actividad.

Artículo 15. (Funciones).- El Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado tendrá a su cargo la conducción, organización y administración de la misma y estará facultado para celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

CAPÍTULO IV
DEL PERSONAL

Artículo 16. (Personal).- La Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado contará con el personal necesario para cumplir sus cometidos específicos, así como el personal auxiliar para los servicios de apoyo imprescindibles.

El régimen disciplinario, derechos y deberes así como otras normas laborales serán las que correspondan a su régimen particular, conforme lo dispone el artículo 59 de la Constitución de la República, sin perjuicio de las demás disposiciones que pudieran corresponder por la especialidad de su función.

Artículo 17. (Perfil y calificación).- La plantilla de personal de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado estará integrada por miembros permanentes con el perfil y la calificación que se establecerá, pudiendo contratar personal permanente o eventual según sus requerimientos específicos.

La Secretaría podrá solicitar personal a otros organismos estatales para prestar funciones en la misma en régimen de comisión de servicio.

Artículo 18. (Capacitación y formación).- A los efectos de la capacitación y formación de su personal, la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado podrá recurrir a instituciones públicas o privadas, civiles o militares, tanto nacionales como del exterior.

Artículo 19. (Uso indebido del poder público).- Todo el personal de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado queda comprendido en las disposiciones de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998 y sus modificativas e incluido en el listado contenido en el artículo 11 de la referida norma.

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 20. (Autorización del Poder Judicial).- Toda operación de búsqueda de información que deba realizar cualquier órgano componente del Sistema de Inteligencia Estratégica de Estado, involucrando procedimientos especiales que puedan afectar la libertad y privacidad de los ciudadanos, deberá ser autorizada por el Poder Judicial. A

tales efectos, serán competentes los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal Especializados en Crimen Organizado. Las actuaciones serán de carácter reservado.

Las personas que tomen conocimiento de dichas actuaciones quedaran sujetas a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de esta ley.

La reglamentación de esta ley establecerá específicamente los procedimientos especiales así como las hipótesis en los que procederá su utilización.

Se entiende por procedimientos especiales de obtención de información, los que permiten el acceso a antecedentes relevantes contenidos en fuentes cerradas o que provienen de ellas, que aporten antecedentes necesarios al cumplimiento de la misión operativa específica de cada agencia de inteligencia, tales como los siguientes procedimientos:

- A) La intervención de las comunicaciones telefónicas, informáticas, radiales y de la correspondencia en cualquiera de sus formas.
- B) La intervención de sistemas y redes informáticos.
- C) La escucha y grabación electrónica incluyendo la audiovisual.
- D) La intervención de cualesquiera otros sistemas tecnológicos destinados a la transmisión, almacenamiento o procesamiento de comunicaciones o información.

Artículo 21. (Actuación encubierta).- Los jefes de los órganos que integran el Sistema Nacional de Inteligencia de Estado podrán autorizar, en forma escrita y debidamente clasificada, que el personal de su dependencia, en el cumplimiento de tareas específicas del servicio y en el marco de las disposiciones de esta ley, oculte su identidad oficial y actúe en forma encubierta para la obtención de antecedentes e informaciones. Dicha autorización habilitará la eventual emisión de los documentos necesarios para proteger la identidad del personal involucrado.

Asimismo, dicho jefe podrá autorizar la utilización de informantes, entendiéndose por informante a la persona que no siendo funcionario de un órgano de inteligencia proporciona información pertinente a los fines del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado.

TÍTULO IV
DEL CONTROL DEL SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA DE ESTADO

CAPÍTULO I
DE LOS CONTROLES

Artículo 22. (Controles).- Los órganos de inteligencia estarán sujetos al control interno y externo que corresponda a su ubicación orgánica e institucional, conforme lo previsto en la Constitución de la República, la ley y la reglamentación.

Artículo 23. (Control interno y externo).- El control interno será realizado por el Director o Jefe de cada órgano, así como por los respectivos superiores en la cadena jerárquica de la Administración Pública.

El control interno comprenderá, prioritariamente, las siguientes normas de actuación:

- A) La administración de los recursos humanos y técnicos en relación con las tareas y misiones institucionales.
- B) El uso de los fondos asignados al servicio, de manera que sean racionalmente utilizados para el logro de sus tareas propias, así como gestionados administrativamente de acuerdo con la normativa correspondiente.
- C) La adecuación de los procedimientos empleados al respeto de las garantías constitucionales y a las normas legales y reglamentarias, en particular, en cuanto al secreto y privacidad de las personas.
- D) El establecimiento del tipo de instrumentos que debe desarrollar y utilizar cada componente del organismo correspondiente, así como quien los autoriza.

El control externo será el que comprende a todos los órganos de la Administración Pública, sin perjuicio de los controles que competen a otros poderes del Estado. No obstante, la normativa aplicable deberá contemplar la naturaleza especial de los cometidos asignados a los órganos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado y las facultades conferidas por la legislación a los organismos que lo conforman.

Artículo 24. (Responsabilidad administrativa).- El personal de los órganos que integran el Sistema Nacional de Inteligencia de Estado que infrinja sus deberes u obligaciones incurrirá en responsabilidad administrativa, conforme lo determinen las normas reglamentarias de las respectivas instituciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderle.

CAPÍTULO II
DE LOS CONTROLES DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 25. (Comisión parlamentaria).- Créase en la Asamblea General (artículo 105 de la Constitución de la República) una comisión parlamentaria bicameral con el cometido de controlar y supervisar la actuación del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado en la que participarán legisladores de todos los partidos políticos con representación parlamentaria.

Artículo 26. (Relacionamiento con el Poder Ejecutivo).- La comisión parlamentaria bicameral referida en el artículo anterior tendrá los cometidos de controlar y supervisar todas las actividades desarrolladas por los órganos vinculados al Sistema Nacional de Inteligencia de Estado.

Para el cumplimiento de estos cometidos se relacionará directamente con el Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado, así como con los Ministros integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado.

El Poder Ejecutivo estará obligado a facilitar información detallada sobre la actividad general de los Servicios de Inteligencia y sobre los hechos de especial relevancia. En la medida que le sea requerido, deberá facilitar acceso a los archivos y expedientes y permitir la visita a las instalaciones utilizadas para aquellos; únicamente podrá negar el acceso a la información y a las instalaciones requeridas por motivos imperativos de protección a las fuentes o de protección de la identidad de terceros, o en el caso en que se vea afectado el núcleo de la actuación esencial por el ejercicio de su responsabilidad ejecutiva.

Se deberá fundamentar esta decisión ante la comisión.

Artículo 27. (Obligaciones).- Los legisladores que, en cualquier circunstancia, tomen conocimiento de información clasificada de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, están obligados a cumplir las normas de seguridad que se establezcan para resguardar su divulgación, incluso luego de haber cesado en sus funciones legislativas, siempre y cuando lo actuado por la Secretaría y por el Sistema Nacional de Inteligencia de Estado se ajuste a lo dispuesto por el artículo 6° de la presente ley.

Durante el período de actuación como legislador, las violaciones a dicha disposición serán consideradas en el marco de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución de la República como conductas que lo hacen indigno de la representación que inviste.

TÍTULO V
DE LA INFORMACIÓN

Artículo 28. (Procedimientos).- Los órganos del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado, de acuerdo con lo previsto por el literal F) del artículo 11 de esta ley, adoptarán procedimientos estandarizados para clasificar información, reclasificar o desclasificarla, acorde a la sensibilidad y al compromiso a la seguridad que pueda implicar su inapropiada divulgación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

Estos procedimientos deberán incluir la documentación que suscribirá el personal de los órganos del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado y las personas ajenas al mismo, en su caso, para acceder a un nivel determinado de autorización de manejo de información clasificada, basado en el principio de seguridad denominado "Necesidad de Conocer", que implica que la habilitación para acceder a una determinada información clasificada estará determinada por la necesidad de que la misma sea conocida para poder desarrollar su trabajo, no siendo suficiente su función, cargo, grado o jerarquía.

Artículo 29. (Información reservada y restringida).- Se considerarán reservados y de circulación restringida, para todos los efectos legales, de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, los antecedentes, las informaciones y los registros que obren en poder de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia de Estado y de su personal, cualquiera que sea su cargo.

Asimismo, tendrán dicho carácter aquellos otros antecedentes de los que el personal de tales órganos, por cualquier razón, tome conocimiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 30. (Información clasificada eximida).- Los estudios e informes que elaboren los órganos de inteligencia solo podrán eximirse de la clasificación que se le haya asignado con la autorización del jerarca, de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

Artículo 31. (Obligación de los funcionarios).- Los funcionarios de los órganos de Inteligencia que hubieren tomado conocimiento de información clasificada, estarán obligados a mantener tal carácter y su contenido, aún después del término de sus funciones en las respectivas organizaciones.

La obligación de mantener la clasificación de la existencia o contenido de información a la que accedan por razones estrictamente justificadas rige además para aquellas personas físicas o jurídicas que sin ser integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado en razón de sus funciones o actividad que desempeñen, estén vinculadas circunstancialmente o excepcionalmente a dicha actividad.

Artículo 32. (Obligación eximida).- Los órganos de inteligencia estarán eximidos de la obligación de presentar los informes dispuestos en el artículo 7° de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

Artículo 33. (Plazo máximo de clasificación).- La clasificación a que refiere esta ley, otorgada a información de cualquier tipo en poder de los órganos y organismos de inteligencia se mantendrá como máximo por un período de veinticinco años, a partir de su elaboración y clasificación.

Dicho periodo no podrá ser modificado mediante la reclasificación a categorías superiores, sino mediante resolución expresa del Presidente de la República actuando con el Consejo de Ministros, en mérito a la naturaleza de origen de la información, cuando permanezcan las causas que determinaron la clasificación original.

Artículo 34. (Excepción al carácter reservado).- No se podrá invocar en ningún caso el carácter reservado de la información cuando la misma refiera a la violación de los derechos humanos o sea relevante para prevenir o investigar violaciones a los mismos o incumpla con lo dispuesto en la Sección II de la Constitución de la República.

Artículo 35. (Revelación de información clasificada).- En casos de violación de las normas legales referidas a la clasificación y a la revelación inapropiada de información será de aplicación lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 132 del Título I del Libro II del Código Penal.

Si dicha violación fuera cometida por un funcionario público será considerada falta gravísima y causal de destitución, previo procedimiento disciplinario, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior o de las previsiones contenidas en los ordenamientos legales específicos de los órganos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado.

Artículo 36. (Acceso a la información del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado).- La información producida y sistematizada por los organismos que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia de Estado posee carácter absolutamente reservado. Solo se podrá acceder a la misma, por orden judicial y siempre que sea solicitada por la defensa de un indagado, imputado o acusado.

La información producida y sistematizada por los organismos que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia de Estado carece por sí sola de valor probatorio inculpativo, artículo 22 de la Constitución de la República.

Artículo 37. (Información proveniente de fuentes cerradas).- En aquellos casos en que la información provenga de fuentes cerradas, de acuerdo con el numeral 2 del literal H) del artículo 3° de esta ley, la identidad u origen de la misma será siempre reservada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 38. (Reglamentación. Plazo).- El Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo de ciento veinte días a partir de la promulgación de esta ley para reglamentar la misma.

La reglamentación incluirá la estructura de cargos de la Secretaría, con sus respectivos requerimientos funcionales.

Artículo 39. (Solicitud de venia. Plazo).- El Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo de ciento veinte días para solicitar a la Cámara de Senadores la venia prevista en el artículo 12 de la presente ley.

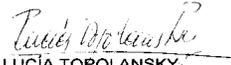
Artículo 40. (Adecuación del funcionamiento).- El Poder Ejecutivo deberá proyectar las modificaciones legales y reglamentarias necesarias para adecuar el funcionamiento de los organismos del Estado, en lo que fuera menester a las disposiciones de esta ley.

Artículo 41. (Transferencia de créditos y bienes).- Los créditos y bienes de cualquier naturaleza asignados al cumplimiento de la función "Coordinador de los Servicios de Inteligencia de Estado" se transferirán de pleno derecho a la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado.

El Poder Ejecutivo proyectará el primer presupuesto de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado, en la instancia presupuestal inmediata siguiente a la aprobación de la reglamentación de esta ley, sin perjuicio de que la Contaduría General de la Nación habilite los créditos necesarios para su funcionamiento de lo que dará cuenta a la Asamblea General.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 24 de octubre de 2018.


 JOSÉ PEDRO MONTERO
 Secretario


 LUCÍA TOPOLANSKY
 Presidente



9

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 OCT 2018

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establece y regula el Sistema Nacional de Inteligencia de Estado.

Tabaré Vázquez
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

[Handwritten signatures]



10

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

LEY N° 19.696

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 OCT 2018

Sra. Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de acusar recibo del Proyecto de Ley sancionado por ese Cuerpo, por el que se establece y regula el Sistema Nacional de Inteligencia de Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República, se pone en conocimiento de la Asamblea General que el Poder Ejecutivo ha promulgado la citada ley en el día de la fecha.

Saluda a la señora Presidente con su mayor consideración.

[Handwritten signatures]

Tabaré Vázquez
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020



Publicado en el Boletín M.D.N. N° 12411
Prof. HERMAN PLANCHÓN
Director General de Secretaría



190 AÑOS DE CREACIÓN DEL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ESTADO MAYOR GENERAL EN JEFE

927

RESOLUCION 554/018

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

18045721

Montevideo,

29 OCT 2018

VISTO: la solicitud formulada por el Estado Mayor de la Defensa para que se autorice al señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República Argentina, Teniente General "VGM" Bari del Valle Sosa, el uso de la Condecoración Medalla "General José Artigas - Jefe de los Orientales".-----

CONSIDERANDO: que el citado señor Oficial General recibirá dicha Condecoración en reconocimiento a su destacada labor profesional, la que ha permitido estrechar los lazos de amistad que unen a nuestras Naciones hermanas.-

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 1ro. del Decreto 372/013 de 19 de noviembre de 2013.-----

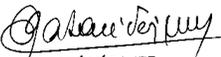
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Autorizar al señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República Argentina, Teniente General "VGM" Bari del Valle Sosa, el uso de la Condecoración Medalla "General José Artigas - Jefe de los Orientales".-----

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Estado Mayor de la Defensa a sus efectos. Cumplido, archívese.-----


DR. JORGE MENÉNDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



Publicado en Boletín M.D.N. N° 12411

Prof. HERMAN PLANCHÓN
Director General de Secretaría

6415



190 AÑOS DE CREACIÓN DEL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ESTADO MAYOR GENERAL EN JEFE

928

RESOLUCION 555/018

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.-

18032166

Montevideo,

29 OCT 2018

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica para que se apruebe la Resolución 109-2018 de 20 de marzo de 2018 dictada en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Dirección General de Aviación Civil, por la cual se revoca el permiso operativo que fuera oportunamente autorizado a la empresa AEROMONT LTDA.-----

RESULTANDO: I) que por la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 131/993 del 11 de octubre de 1993, aprobada por la Resolución del Poder Ejecutivo 323/994 de 6 de abril de 1994, la citada empresa fue autorizada provisoriamente a operar servicios de transporte aéreo público interno e internacional mixto no regular de personas y/o cosas y/o correo en la modalidad de taxi aéreo.-----

II) que la mencionada Resolución 131/993 del 11 de octubre de 1993 se otorgó al amparo de lo dispuesto por los Decretos 1124/941 de 4 del junio de 1941, 39/977 del 25 de enero de 1977 y 269/978 del 16 de mayo de 1978.-----

CONSIDERANDO: I) que en forma previa al acto de revocación se confirió vista a la citada empresa, la cual no

6416

IP (Internet), lo que no ha podido ser acompañado por el sistema actual.-----

V) que esta actualización permite resolver la obsolescencia y adecuarse a las tecnologías en uso por ANTEL, para la transmisión de datos entre los centros de control y las estaciones de radio.-----

VI) que el refuerzo de rubros fue autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el mes de junio del corriente año.-----

VII) que el tiempo de actualización en el Centro de Comando y Control de la Fuerza Aérea y la ampliación de las comunicaciones VHF se ejecutarán con calendarios independientes para minimizar los tiempos de interrupción en la operación de los mismos, los cuales se realizarán aproximadamente en 24 meses contados a partir de la confirmación de la orden de compra.-----

CONSIDERANDO: I) que el actual Sistema de Comando y Control de la Fuerza Aérea (SYCEA) fue adquirido e instalado por la Empresa Indra Sistemas.-----

II) que esta actualización debe necesariamente efectuarse en forma directa, con la mencionada Empresa, ya que la misma reutilizará componentes instalados y actualizará los sistemas que se encuentren obsoletos.-----

III) que el costo de la mencionada actualización asciende a la suma de U\$S 2.173.520,00



(dólares estadounidenses dos millones ciento setenta y tres mil quinientos veinte con 00/100).-----

IV) que la mencionada erogación será atendida de la siguiente forma: a) el 35 % correspondiente al monto de U\$S 760.732,00 (dólares estadounidenses setecientos sesenta mil setecientos treinta y dos con 00/100) con cargo al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Programa 300 "Defensa Nacional", Financiamiento 1.1, Proyectos de Inversión N° 821 "Material técnico de apoyo actividad aeronáutica", afectación 506 del presente ejercicio, b) el monto correspondiente al 45 %, es decir la suma de U\$S 978.084,00 (dólares estadounidenses novecientos setenta y ocho mil ochenta y cuatro con 00/100), con refuerzo de crédito solicitud 57/DGRRFF/DPP/18 en el año 2019 o de lo contrario con cargo al presupuesto del año 2019; y c) el saldo correspondiente al 20 %, es decir la suma de U\$S 434.704,00 (dólares estadounidenses cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos cuatro con 00/100), con refuerzo de crédito solicitud 57/DGRRFF/DPP/18 en el año 2020 o de lo contrario con cargo al presupuesto del año 2020.---

V) que el Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 1ro. de agosto de 2018 resolvió "cometer a las Contadoras Auditoras destacadas ante el Ministerio de Defensa Nacional la intervención del gasto por el importe

de \$ 24.806.938 (equivalente a U\$S 760.732), una vez verificado que la resolución definitiva dictada por el ordenador competente, concuerde con las actuaciones sometidas a control de este Tribunal".-----

ATENTO: a los fundamentos antes expresados y a lo dispuesto en el numeral 7) del literal C) del artículo 33 del T.O.C.A.F., aprobado por el Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Autorizar al Ministerio de Defensa Nacional-Comando General de la Fuerza Aérea a realizar la actualización del Sistema de Radiocomunicaciones asociado al Centro de Operaciones Aéreas (COA), incluyendo la implementación del Enlace Táctico (TLD) LINK-1 en el SYCEA de la Fuerza Aérea, con la Empresa INDRA SISTEMAS S.A. por la suma de U\$S 2.173.520,00 (dólares estadounidenses dos millones ciento setenta y tres mil quinientos veinte con 00/100), al amparo de lo establecido en el numeral 7) literal C) del artículo 33 del TOCAF.-----

2do.- Disponer que la presente erogación será atendida de la siguiente forma: a) el 35 % correspondiente al monto de U\$S 760.732,00 (dólares estadounidenses setecientos sesenta mil setecientos treinta y dos con 00/100) con cargo al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea",



Programa 300 "Defensa Nacional", Financiamiento 1.1, Proyectos de Inversión N° 821 "Material técnico de apoyo actividad aeronáutica", afectación 506 del presente ejercicio, b) el monto correspondiente al 45 %, es decir la suma de U\$S 978.084,00 (dólares estadounidenses novecientos setenta y ocho mil ochenta y cuatro con 00/100), con refuerzo de crédito solicitud 57/DGRRFF/DPP/18 en el año 2019 o de lo contrario con cargo al presupuesto del año 2019; y c) el saldo correspondiente al 20 %, es decir la suma de U\$S 434.704,00 (dólares estadounidenses cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos cuatro con 00/100), con refuerzo de crédito solicitud 57/DGRRFF/DPP/18 en el año 2020 o de lo contrario con cargo al presupuesto del año 2020.---

3ro.- Comuníquese, publíquese y pase al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas destacado en el Ministerio de Defensa Nacional, a la Dirección General de Recursos Financieros - Departamento Financiero Contable y al Comando General de la Fuerza Aérea a sus efectos. Cumplido, vuelva y oportunamente archívese.-----

DR. JORGE MENÉNDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



Publicado en Boletín M.D.N. N° 12411
Prof. HERNÁN PLANCHÓN
Director General de Secretaría



925

R E S O L U C I O N 94888

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

16048960

Montevideo, 29 OCT 2018

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de 13 de enero de 2017 (número interno 93.976) por la que se adjudicó la Licitación Pública Nro. 3/2016 a la empresa LUNCHEON TICKETS S.A., por un monto total de hasta \$ 80.000.000, 00 (pesos uruguayos ochenta millones con 00/100), incluyendo gastos administrativos e impuestos correspondientes.-----

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo de 8 de diciembre de 2017 (número interno 94.404) se dispuso la prórroga de la referida Licitación Pública, en virtud de lo previsto por la cláusula 13 del Pliego de Condiciones Particulares.-----

II) que de los antecedentes administrativos surge que el contrato se encuentra en ejecución.-----

CONSIDERANDO: I) que es de interés de la Administración ampliar las prestaciones objeto del contrato antes referido y en las mismas condiciones, según lo establecido por el artículo 74 del "TOCAF" aprobado por el Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012.-----

II) que la empresa LUNCHEON TICKETS S.A. manifestó su conformidad para la citada ampliación.-----

III) que se dio intervención al Tribunal de Cuentas, quien no formuló observaciones.-----

6423

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 74 del "TOCAF" aprobado por el Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Ampliar en un 100% (cien por ciento) las prestaciones objeto del contrato celebrado con la empresa LUNCHEON TICKETS S.A., en el marco de la Licitación Pública Nro. 3/2016, manteniendo las mismas condiciones establecidas en la oferta de la Empresa adjudicataria y en el Pliego de Condiciones Particulares.-----

2do.- La presente ampliación es por un monto total de hasta \$ 80.000.000,00 (pesos uruguayos ochenta millones con 00/100), incluyendo gastos administrativos e impuestos, el cual será atendido con la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 578-099, Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".-----

3ro.- Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental remítase copia de la presente Resolución al Tribunal de Cuentas y pase a la Dirección General de Recursos Financieros - Departamento Contabilidad

6424



(UE -001) y al Contador del Tribunal de Cuentas destacado en el Ministerio de Defensa Nacional a sus efectos. Cumplido, archívese.-----

Jorge Menéndez

DR. JORGE MENÉNDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Dr. Tabaré Vázquez
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



Publicado en Boletín M.D.N. N° **12411**
Prof. HERMAN PLANCHÓN
Director General de Secretaría



RESOLUCION **94889**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

18028118

Montevideo, **29 OCT 2018**

VISTO: la gestión del Agregado de Defensa a la Embajada de la República Oriental del Uruguay en la República del Paraguay, por la cual solicita la reposición parcial de equipamiento para la citada Agregaduría.-----

RESULTANDO: que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de agosto de 2017 (número interno 94.256) se designó al Coronel Daniel Eduardo Legnani Gamarra en Misión Diplomática como Agregado de Defensa en la Embajada de la República Oriental del Uruguay ante la República del Paraguay.-----

CONSIDERANDO: que el Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional entiende que los materiales solicitados son necesarios para el normal desempeño de las tareas de la mencionada Misión Diplomática.-----

ATENTO: a lo previsto por el artículo 79 de la Ley 12.802 de 30 de noviembre de 1960.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Autorizar al Departamento Contabilidad (UE-001) de la Dirección General de Recursos Financieros del Ministerio de Defensa Nacional, a planillar una partida de hasta

US\$ 3.120,00 (dólares estadounidenses tres mil ciento veinte con 00/100) para instalar o reinstalar oficinas, prevista por el artículo 79 de la Ley 12.802 de 30 de noviembre de 1960, a favor del señor Agregado de Defensa a la Embajada de la República Oriental del Uruguay ante la República del Paraguay, Coronel Daniel Eduardo Legnani Camarra, la que se imputará con cargo al Grupo 0 "Servicios Personales", Objeto del Gasto 7.9.4 "Gastos en el Exterior", de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y estará sujeto a rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto 230/974 de 26 de marzo de 1974.--
2do.- Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional remítase copia al Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario y pase a la Dirección General de Recursos Financieros -Departamentos Financiero Contable y Contabilidad (UE-001)-. Cumplido, archívese.-----


DR. JORGE MENÉNDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020


Publicado en Boletín M.D.N. N° 12411
Prof. HERNÁN PLANCHÓN
Director General de Secretaría



6427



DI/ 1189

RESOLUCION 94890

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-
18028401 Montevideo, 29 OCT 2018

VISTO: la invitación recibida por parte del Ejército Argentino para participar de la "Pasantía de Asesoramiento sobre Software de Gestión Logística", en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, desde el 2 hasta el 4 de octubre de 2018.-----

RESULTANDO: I) que para participar en la citada Pasantía, el Jerarca dispuso la concurrencia de un señor Oficial Superior y dos señores Jefes pertenecientes al Comando General del Ejército.-----

II) que los costos de alimentación para el cumplimiento de la Misión de referencia están a cargo del Ejército Argentino.-----

CONSIDERANDO: lo establecido por el artículo 19 de la Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, por los artículos 53 y 54 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y por los Decretos 229/996 de 18 de junio de 1996, 295/000 de 11 de octubre de 2000, 56/002 de 19 de febrero de 2002, 7/009 de 2 de enero de 2009, 108/015 de 7 de abril de 2015 y 188/015 de 13 de julio de 2015.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.-----

6428

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Designar en Misión Oficial en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina a los señores Coronel don Gabriel Silva Vega y Mayores don Pablo Ribero Gómez y don Mario Fonsalía Fernández, para participar de la "Pasantía de Asesoramiento sobre Software de Gestión Logística", desde el 1ro. hasta el 5 de octubre de 2018.-----

2do.- El viático total de la Misión asciende a la suma de U\$S 1.923,60 (dólares estadounidenses un mil novecientos veintitrés con 60/100), acorde a la Escala Básica de Viáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores vigente al 1ro. de julio de 2018, el que se ajustará por las variaciones que surjan en la mencionada Escala durante el período de la Misión.-----

3ro.- El costo de los pasajes correspondientes al trayecto Montevideo - Buenos Aires - Montevideo, es por un importe total de \$ 5.310,00 (pesos uruguayos cinco mil trescientos diez con 00/100).-----

4to.- Los gastos referidos serán imputados a los Objetos del Gasto 2.3.5 "Viáticos fuera del País" y 2.3.2 "Pasajes al exterior contratados en el País", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y se atenderán con cargo a la Partida del artículo 41 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005.-----

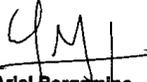
5to.- Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores proporcionéense los pasaportes correspondientes.-----

6to.- Comuníquese, publíquese, remítase copia de la presente Resolución al Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del

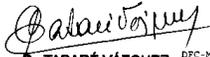


Ministerio de Defensa Nacional y pase al Departamento Financiero Contable de dicho Ministerio y al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese.-----


DR. JORGE MENENDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


Emb. Ariel Bergamino
Ministro Interino de Relaciones Exteriores




Dr. TABARÉ VÁZQUEZ DFC-MO CT-142
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



Publicado en Boletín M.D.N. N.º **12411**
Prof. HERMAN PLANCHÓN
Director General de Secretaría



D/ 1188

RESOLUCION 94891

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

18039616

Montevideo, 29 OCT 2018

VISTO: las coordinaciones realizadas con la Escuela Paranaense de Aviación - EPA Training Center para participar del "Entrenamiento en el Simulador de Vuelo RECURRENT Embraer - EMB 120", en la ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil, desde el 10 hasta el 18 de octubre de 2018 y desde el 17 hasta el 25 de octubre de 2018.-----

RESULTANDO: I) que para participar del citado Entrenamiento, el Jearca dispuso la concurrencia de tres Jefes y tres Oficiales Subalternos pertenecientes al Comando General de la Fuerza Aérea.-----

II) que el traslado del Personal Militar propuesto para la Misión Oficial de referencia, se realiza en una aeronave de la Fuerza Aérea Uruguaya.-----

CONSIDERANDO: lo establecido por el artículo 19 de la Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, por los artículos 53 y 54 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 88 de la Ley 18.362 de 6 de octubre de 2008 y por los Decretos 229/996 de 18 de junio de 1996, 295/000 de 11 de octubre de 2000, 56/002 de 19 de febrero de 2002, 7/009 de 2 de enero de 2009, 108/015 de 7 de abril de 2015 y 188/015 de 13 de julio de 2015.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-----

6431

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Designar en Misión Oficial en la ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil al Personal Militar que se menciona, para participar del "Entrenamiento en el Simulador de Vuelo RECURRENT Embraer - EMB 120", en las fechas que a continuación se detallan:-----

Desde el 9 hasta el 19 de octubre de 2018:-----
Señores Tenientes Coroneles (Av.) don Shandelaio Andrés González Siri y don Immer Ian Borba Pinczak y Capitán (Av.) don Carlos Alberto Britos Sanromán.-----

Desde el 16 hasta el 26 de octubre de 2018:-----
Señores Teniente Coronel (Av.) don Miguel Marcelo Olivera Vera y Capitanes (Av.) don Mauricio Benjamín Calabria Amaral y don Pablo Reguero Ventre.-----

2do.- El viático total de la Misión asciende a la suma de U\$S 7.800,00 (dólares estadounidenses siete mil ochocientos con 00/100), acorde a la Escala Básica de Viáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores vigente al 1ro. de julio de 2018, el que se ajustará por las variaciones que surjan en la mencionada Escala durante el período de la Misión.-----

3ro.- El gasto referido será imputado al Objeto del Gasto 2.3.5 "Viáticos fuera del País", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y se atenderá con cargo a la Financiación 1.8 "Fondos de Terceros Declarados por Ley".-----

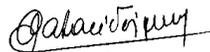
6432

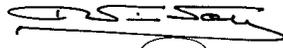
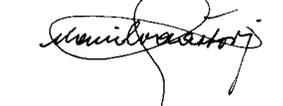


4to.- Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores proporcionéense los pasaportes correspondientes.-----

5to.- Comuníquese, publíquese, remítase copia de la presente Resolución al Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional y pase al Departamento Financiero Contable de dicho Ministerio y al Comando General de la Fuerza Aérea. Cumplido, archívese.-----


DR. JORGE WIMENEDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

DFC-MO
CT-Kd



Publicado en Boletín M.D.N. N° **124** 1 1
Prof. HERNÁN PLANCHÓN
Director General de Secretaría



10/ 1190

RESOLUCION **94892**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-
18039624 Montevideo, **29 OCT 2018**

VISTO: la invitación recibida por parte de la Fuerza Aérea argentina (FAA) para participar del "Intercambio Técnico Operativo entre Especialistas sobre Sistemas de Vigilancia y Control del Espacio Aéreo", en los Partidos de Merlo y Morón, respectivamente, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, desde el 8 hasta el 12 de octubre de 2018.-----

RESULTANDO: I) que para participar del citado Intercambio, el Jerarca dispuso la concurrencia de dos señores Oficiales Subalternos y dos Aerotécnicos pertenecientes al Comando General de la Fuerza Aérea.-----

II) que los costos de alojamiento y alimentación para el cumplimiento de la presente Misión Oficial, están a cargo de la Fuerza Aérea argentina (FAA).--

III) que el traslado del Personal Militar propuesto para la referida Misión, se realiza en una aeronave de la Fuerza Aérea Uruguaya.-----

CONSIDERANDO: lo establecido por el artículo 19 de la Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, por los artículos 53 y 54 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y por los Decretos 229/996 de 18 de junio de 1996, 295/000 de 11 de octubre de 2000, 56/002 de 19 de febrero de 2002, 7/009 de 2

2018-10-29-0039624

de enero de 2009, 108/015 de 7 de abril de 2015 y 188/015 de 13 de julio de 2015.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Designar en Misión Oficial en los Partidos de Merlo y Morón, respectivamente, Provincia de Buenos Aires, República Argentina al señor Capitán (Nav.) don José Ignacio Gauto Machín, a la señora Teniente 2do. (Nav.) doña Daniela Sabrina Pachiarotti Pérez y a los Aerotécnicos de 1ra. Lisandro Javier Farías Costa y Christian Andrés Mehus Castro, para participar del "Intercambio Técnico Operativo entre Especialistas sobre Sistemas de Vigilancia y Control del Espacio Aéreo", desde el 8 hasta el 12 de octubre de 2018.-----

2do.- El viático total de la Misión asciende a la suma de U\$S 172,80 (dólares estadounidenses ciento setenta y dos con 80/100), acorde a la Escala Básica de Viáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores vigente al 1ro. de julio de 2018, el que se ajustará por las variaciones que surjan en la mencionada Escala durante el período de la Misión.----

3ro.- El gasto referido será imputado al Objeto del Gasto 2.3.5 "Viáticos fuera del País", Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y se atenderá con cargo a la Partida del artículo 41 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005.-----

6435

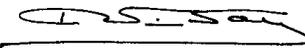


4to.- Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores proporcionéense los pasaportes correspondientes.-----

5to.- Comuníquese, publíquese, remítase copia de la presente Resolución al Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional y pase al Departamento Financiero Contable de dicho Ministerio y al Comando General de la Fuerza Aérea. Cumplido, archívese.-----


DR. JORGE MENÉNDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020







Publicado en Boletín M.D.N. N° **12411**
Prof. HERNÁN PLANCHÓN
Director General de Secretaría

DFC-MO
CF-kd

6436



190 AÑOS DE CREACION DEL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPUBLICA ARGENTINA 1983-2018

ID/ 1192

RESOLUCION **94893**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

18037117

Montevideo,

29 OCT 2018

VISTO: los antecedentes por los cuales el Comando General de la Fuerza Aérea solicita la designación del señor Coronel (Av.) don Washington Enrique Alejandro Mellognio, en Misión Diplomática como Agregado de Defensa de la Fuerza Aérea en la Embajada de la República Oriental del Uruguay ante el Reino de España, a partir del 17 de diciembre de 2018, por el período de 2 (dos) años.-----

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo establecido por el "TOCAF" aprobado por el Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012, las retribuciones personales que correspondan percibir, serán afectadas a los créditos presupuestales de cada Ejercicio, según se vaya cumpliendo la Misión de referencia.-----

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, por el Decreto 475/990 de 16 de octubre de 1990 y sus modificativos, por el Decreto 176/011 de 25 de mayo de 2011, por el artículo 105 del Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, por el Decreto 281/973 de 12 de abril de 1973 y por los Decretos S/N de 16 de noviembre de 1976, S/N del 11 de enero de 1977 y S/N de 22 de marzo de 1977 en la redacción dada por los Decretos 607/979 de 30 de octubre de 1979, 744/985 de 10 de diciembre de 1985 y 71/991 de 5 de febrero de 1991.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Designar al señor Coronel (Av.) don Washington Enrique Alejandro Mellognio, en Misión Diplomática como Agregado de Defensa de la Fuerza Aérea en la Embajada de la República Oriental del Uruguay ante el Reino de España, a partir del 17 de diciembre de 2018, por el período de 2 (dos) años.-----

2do.- El mencionado señor Oficial Superior percibirá las asignaciones establecidas por el artículo 105 del Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, reglamentado por los Decretos S/N de 16 de noviembre de 1976 y su modificativo 607/979 de 30 de octubre de 1979.-----

3ro.- El Departamento Contabilidad (UE-001) del Ministerio de Defensa Nacional planillará por trimestre adelantado las asignaciones precedentes. La diferencia entre el costo de moneda nacional de la divisa extranjera que se deberá girar y la dotación presupuestal de las asignaciones a que equivale, se imputará al Grupo 0 "Servicios Personales", Objeto del Gasto 045-002 "Diferencia por coeficiente", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".-----

4to.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Ordenamiento Financiero de 30 de noviembre de 1960, se abonará al señor Oficial Superior, con cargo al Grupo 2 "Servicios no Personales", Objeto del Gasto 2.3.5 "Viáticos fuera del país", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa



Nacional", las compensaciones establecidas por una sola vez por el artículo 77 de la misma Ley para los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

5to.- Gestionar por intermedio del Departamento Contabilidad (UE-001) del Ministerio de Defensa Nacional, la obtención de los pasajes necesarios y el embalaje, flete y seguro de los efectos personales en las condiciones dispuestas por el artículo 77 de la Ley de Ordenamiento Financiero de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativos, una vez conocido el importe de los mismos y conformadas las cuentas respectivas, se planificarán con cargo al Grupo 2 "Servicios no Personales", Objetos del Gasto 2.3.2 "Pasajes al exterior contratados en el País" y 2.4.2 "Servicios de Mudanzas fuera del País", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".-----

6to.- De acuerdo a lo establecido por el Decreto 744/985 de 10 de diciembre de 1985, referente a seguro fuera del país, se abonará con cargo al Grupo 2 "Servicios no Personales", Objeto de Gasto 2.6.5 "Primas y otros gastos de seguro contratados fuera del país", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".-----

7mo.- Conforme a lo dispuesto por los Decretos S/N de 11 de enero de 1977 y S/N de 22 de marzo de 1977, por el artículo 105 del Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974 y por el Decreto 607/979 de 30 de octubre de 1979, referente a Gastos

de Residencia los mismos se imputarán con cargo al Grupo 7 "Gastos no clasificados", Objeto del Gasto 7.9.4 "Gastos en el exterior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".-----

8vo.- Conforme a lo establecido por el artículo 44 de la Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, referente a Gastos de Salud, los mismos se abonarán con cargo al Grupo 2 "Servicios no Personales", Objeto de Gasto 2.6.5 "Primas y otros gastos de seguro contratados fuera del país", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".-----

9no.- Acorde a lo dispuesto por el Decreto 71/991 de 5 de febrero de 1991, referente a contrato de arrendamiento, se abonará con cargo al Grupo 2 "Servicio no personales", Objeto del Gasto 2.5.2 "De inmuebles contratados fuera del País", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", dichas liquidaciones se realizarán en dólares estadounidenses considerando a tales efectos los arbitrajes del Banco Central del Uruguay del día de la elaboración.----

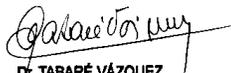
10mo.- Durante el período de duración de la presente Misión Diplomática, a los efectos de lo establecido por el artículo 80 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, el Oficial Superior designado tendrá destino en el Ministerio de Defensa Nacional.-----

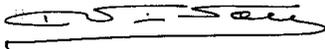


11ro.- El Ministerio de Relaciones Exteriores proporcionará el pasaporte diplomático correspondiente e impartirá las instrucciones del caso a fin de que por intermedio de nuestra Embajada en el Reino de España, se le acuerden al Oficial Superior las facilidades para la realización de la Misión que se le confía.-----

12do.- Comuníquese, publíquese, remítase copia de la presente Resolución al Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional y pase al Departamento Contabilidad (UE-001) de dicho Ministerio y al Comando General de la Fuerza Aérea. Cumplido, archívese.-----


DANIEL MONTIEL MENDEZ
MINISTRO INTERINO DE DEFENSA NACIONAL


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020





DC/ME
TS/ag

Dr. Jorge Menéndez
Ministro de Defensa Nacional



Publicado en Boletín M.D.N. N.º **12411**
Prof. HERMAN PLANCHÓN
Director General de Secretaría

Fojas 6442, luce firma del Señor Director General de Secretaría del M.D.N. finalizando el presente Boletín 12411 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por el Ministro y por su orden, el Director General de Secretaría


Prof. Herman Planchón